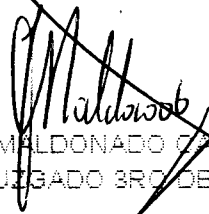



JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA. Loja, martes 28 de diciembre del 2010, las 11h30. VISTOS: Economista Elsa Macrina Celi Celi, en su calidad de Gerente General de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la "Cámara de Comercio de Loja" Ltda. CADECOL, basada en el pagaré que adjunta, demanda ejecutivamente a las señoras: Celia Carmita Jiménez Espinoza, deudora principal y Luz Marcela Jiménez Espinoza, deudora solidaria, a fin de que en sentencia sean condenadas a pagar a la CADECOL el capital de diez mil doscientos sesenta dólares americanos, intereses pactados y costas procesales en las que se incluirá los honorarios de su defensor. Ofrece pasar pagos parciales que se reconozcan conforme a Ley. La cuantía la fija en diecisiete mil cuatrocientos treinta dólares con veinte y cuatro centavos.- Citadas legalmente por boletas las demandadas, en el término concedido no pagan la obligación ni deducen excepciones, por lo que el trámite debe proseguir en la forma prevista por el Art. 430 del Código de Procedimiento Civil, para hacerlo, se considera: PRIMERO: El proceso es válido por haberse tramitado sin omisión de solemnidad sustancial alguna, ni existe vicio de procedimiento.- SEGUNDO: El pagaré a la orden aparejado a la demanda, constituye título ejecutivo y la obligación es exigible en la misma vía, de conformidad con lo que disponen los Arts. 486 del Código de Comercio, 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO: De la tabla de amortización que obra de fs. 2 a 3 de los autos se establece que las actuadas han cancelado cinco cuotas, por lo que deberá ser tomadas en cuenta el momento de la liquidación. Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda y se dispone que las accionadas: Celia Carmita Jiménez Espinoza y Luz Marcela Jiménez Espinoza, paguen a la ejecutante Cooperativa de Ahorro y Crédito de la "Cámara de Comercio de Loja" Ltda. CADECOL, el capital de diez mil doscientos sesenta dólares americanos, más los intereses pactados en el documento base de la ejecución desde el vencimiento hasta el pago.- Con costas, regulando en doscientos dólares americanos los honorarios del abogado que ha patrocinado a la entidad ejecutante.- En la liquidación se tomará en cuenta las cinco cuotas canceladas por las demandadas conforme a la tabla de amortización que obra de fs. 2 de los.- Notifíquese.


 DRA. TALIA MALDONADO CASTRO
 JEZA TEMPORAL DEL JUZGADO 3RO DE LO CIVIL DE LOJA

En Loja, martes veinte y ocho de diciembre del dos mil diez, a partir de las once horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAMARA DE COMERCIO DE LOJA CADECOL en el casillero No. 608 del Dr./Ab. ASTUDILLO MALDONADO FRANCO RAMIRO. No se notifica a JIMENEZ ESPINOZA CELIA CARMITA. JIMENEZ ESPINOZA LUZ MARCELA por no haber señalado casillero. Certifico:


 Dr. Hugo Fabian Mora Palacios
 SECRETARIO DEL JUZGADO
 TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA

۲

۳

۴

۵

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA. Loja, jueves 5 de mayo del 2011, las 18h02. Atendiendo el escrito que antecede, se señala para el día jueves catorce de julio del dos mil once, desde las catorce hasta las dieciocho horas, para que se lleve a efecto el remate en pública subasta de inmueble signado con el No. 32 de la manzana "B" perteneciente a la parroquia San José, del Cantón Catamayo Provincial de Loja; inscripción No. 000417 del Registro de la Propiedad del 01/07/2003, linderado por el Norte, con el solar número veintitrés, con la longitud de catorce metros lineales; por el Sur, con la calle sin nombre, con la longitud de catorce metros lineales; por el Este, con el solar treinta y tres, con la longitud de treinta y un metros lineales; y, por el Oeste, con el solar número treinta y uno, con la longitud de treinta y un metros lineales, el terreno cuenta con cerramiento perimetral con columnas de hormigón armado y mampostería de ladrillo en sus lados, en su parte frontal el cerramiento consta de ladrillo y verja metálica, además de una puerta metálica, en el lote de terreno existe una vivienda de una planta, la cual cuenta con cuatro espacios, existen dos construcciones adicionales, una hacia el cerramiento frontal del terreno y consta de un solo espacio habitable y otra ubicada en el costado izquierdo del cerramiento perimetral en el que se ubica un baño, y a su costado se encuentra una lavandería a la intemperie, la vivienda tiene paredes de ladrillo, cubierta de ardex con estructura de madera, pisos de cemento, puertas de madera, ventanas de hierro y vidrio, instalaciones de luz sobrepuestas, no existe instalaciones sanitarias dentro de la vivienda, debiendo publicarse este señalamiento por tres veces en uno de los periódicos de amplia circulación de esta ciudad, y por carteles que se fijarán en tres de los parajes mas frecuentados de la parroquia San José del cantón Catamayo provincia de Loja, de conformidad al Art. 456 del Código de Procedimiento Civil. - El remate se llevará a efecto sobre la base de las dos terceras partes del avalúo pericial, de QUINCE MIL CIENTO DOCE DOLARES AMERICANOS 00/100 valor en que han sido avaluado el bien inmueble embargado, las posturas serán presentadas ante el señor Secretario del Juzgado, en la forma legal. Para la fijación de carteles, se deprecia Al señor Juez Séptimo de lo Civil de Loja con sede en Catamayo, a quien se le enviará suficiente despacho. - NOTIFIQUESE



DRA. TALIA MALDONADO CASTRO
 JUEZA TEMPORAL DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA

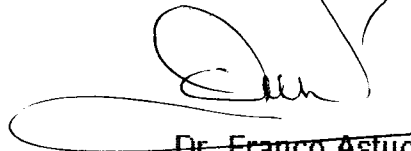
DE HUGO MORA FALACIOS, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE LOJA. CERTIFICA: Que la fotocopia que antecede en una foja es igual e idéntica a su original. EN EL JUICIO EJECUTIVO NRO. 0500-2010, PROPUESTO POR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CADECOL" EN CONTRA DE CELIA CARMITA JIMENEZ ESPINOZA Y OTRA ASUNTO: COBRO DE DINERO. Loja, dieciocho de mayo del dos mil once. El Secretario.

Talia Maldonado Castro
 Dra. Talia Maldonado Castro,
 Jueza Temporal del Juzgado
 Tercero de lo Civil de Loja.

Hugo Mora Falacios
 Sr. Hugo Mora,
 Secretario.



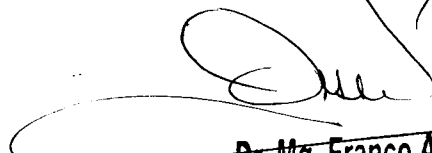
Recibido el deprecatorio que antecede hoy a las 08h00, en 5 fs útiles en las que se incluyen los carteles. Catamayo, a diecinueve de mayo del año dos mil once.- El Secretario.-


Dr. Franco Astudillo Montalván
Secretario



Señor Juez:

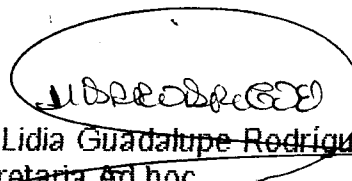
El Sr. Abogado Franco Ramiro Astudillo Maldonado, que patrocina en calidad de defensor de la parte actora, en el juicio motivo del presente deprecatorio es mi hijo y así lo afirmo con juramento, consecuentemente me impide intervenir en el mismo en mi calidad de Secretario Titular de esta Judicatura, razón por la cual, me excuso ante Usted de intervenir. Me fundamento conforme lo prevee el Art. 856 numeral 1 en relación con lo dispuesto en el Art. 861 del Código Adjetivo Civil.- Particular que pongo en su conocimiento para los fines de Ley. Catamayo a 19 de mayo del 2011.- El Secretario.-


Dr. Mg. Franco Astudillo Montalván
SECRETARIO DEL JUZGADO
SEPTIMO CATAMAYO



Catamayo, a diecinueve de mayo del año dos mil once, a las 08h40.- Despachando la excusa presentada por el Dr. Franco Astudillo Montalván, Secretario Titular de esta Judicatura el mismo que afirma con juramento que es padre del Abg. Franco Astudillo Maldonado, defensor de la parte actora, se admite dicha excusa declarándolo legalmente impedido de intervenir en la diligencia deprecada y en su reemplazo se llama a intervenir a la Dra. LIDIA GUADALUPE RODRIGUEZ, en calidad de Secretaria ad-hoc, quién con juramento acepta tal dignidad y para constancia firma con el suscrito Juez Titular de esta Judicatura.


Dr. Otto Montesinos Guarnizo.
Juez 7mo. Civil Catamayo


Dra. Lidia Guadalupe Rodríguez
Secretaria Ad.hoc